

CONSTANCIA DE TRASLADO:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 319 y en el inciso primero del Artículo 326 del C.G.P., se deja en secretaría a disposición de los interesados por el término de tres (03) días del recurso de reposición interpuesto dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la citada obra, se fija en lista de traslado # 025 hoy catorce (14) de octubre del 2022 a las 8:00 A.M.

(FIRMADO EN ORIGINAL)

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ

Secretario

RECURSO DE REPOSICIÓN

Edgar David Murillo Romero <edgar.murillo00@usc.edu.co>

Mié 12/10/2022 4:01 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA
E.S.D

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: LADYS MORALES CASTILLO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VARGAS GALDEMAN
RADICADO: 2021-00236-00

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo,

EDGAR DAVID MURILLO ROMERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.671.946 de Palmira, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 374.298 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del demandado, señor **CARLOS ALBERTO VARGAS GALDEMAN**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Yumbo (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.768.718 de Cali (V), en proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, cuya demandante es la señora **LADYS MORALES CASTILLO**, acudo ante su honorable togado con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del CGP contra el auto No. 928, notificado mediante estado del día 7 de octubre de 2022, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 15 de marzo de 2022 se presentó RENUNCIA IRREVOCABLE DE PODER, por parte de la abogada, la Doctora Laura Isabel Pinillos Delgado identificada con 1.113.664.883 y T.P 283.265 del C.S de la J.

SEGUNDO: El día 19 de abril y ante la falta de pronunciamiento del despacho, la abogada Laura Isabel Pinillos, envió nuevamente renuncia;

TERCERO: Hasta de 09 mayo se aceptó renuncia de la apoderada, significando lo anterior, que desde el mes de marzo de 2022 no contaba con debida representación judicial en el marco del proceso de divorcio contencioso, por cuanto, la abogada se encontraba imposibilitada para continuar con la debida representación judicial. Por consiguiente, el señor Vargas no estaba debidamente representado durante las actuaciones procesales que se surtieron con posterioridad del 15 de marzo de 2022, limitando la posibilidad de presentar oposiciones ante las medidas cautelares propuestas el 30 de marzo por parte de la demandante, el día 19 de abril se presentó recurso por parte de la contraparte y se surtió la respectiva respuesta por parte del despacho.

CUARTO: Hasta tanto no se generase la aceptación de la renuncia del poder de la abogada, ningún profesional del derecho podía tener conocimiento del proceso en comento, so pena de verse incurso en un proceso disciplinario. Por lo cual, se limitó al señor Vargas, el derecho a la defensa y a ejercer el

contradictorio en las actuaciones procesales que se generaron desde el 15 de marzo del año en curso hasta la fecha.

QUINTO: El día 5 de mayo de 2022, a través de auto de sustanciación el juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca, fijo hora y fecha para la audiencia inicial, sin tener en consideración que a la fecha el señor Vargas, no tenía apoderado judicial y en las etapas procesales surtidas y mencionadas ut supra, no ejerció su derecho a la defensa y a ser representado debidamente en el proceso, adelantándose actuaciones sin que el señor Vargas, pudiese entender lo que se estaba realizando.

SEXTO: El 06 de julio de 2022, se envió comunicación a su honorable despacho solicitando el aplazamiento de la respectiva diligencia por cuanto se encontraban en trámite dos acciones constitucionales (tutelas) por la presunta vulneración de los derechos al debido proceso y el acceso a la administración y hasta que estas no fueren resueltas no era oportuno la realización de la diligencia.

En virtud de lo expuesto, me permito fundamentar conforme a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento la presente conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia en su artículo 29 referente al debido proceso, todo en aras de salvaguardar una adecuada representación judicial y el acceso a la administración de justicia.

Así lo dispone la Corte Constitucional en sentencia **C-341 del 2014, al establecer:**

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

Asimismo, la doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho.

SOLICITUD

Por lo anterior, ruego

1. se ponga en consideración la multa impuesta.
2. De no prosperar la solicitud anterior, ruego se imponga un monto inferior a la sanción impuesta, por cuanto, el señor **CARLOS ALBERTO VARGAS GALDEMAN** al actuar en su propio nombre y representación desconocía el trámite procesal idóneo para justificar su inasistencia.

Atentamente,

EDGAR DAVID MURILLO ROMERO

T.P. No. 374.298 del CS de la J

La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de la USC, es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

SEÑORES
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA
E.S.D

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: LADYS MORALES CASTILLO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VARGAS GALDEMAN
RADICADO: 2021-00236-00

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo,

EDGAR DAVID MURILLO ROMERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.671.946 de Palmira, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 374.298 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del demandado, señor **CARLOS ALBERTO VARGAS GALDEMAN**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Yumbo (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.768.718 de Cali (V), en proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, cuya demandante es la señora **LADYS MORALES CASTILLO**, acudo ante su honorable togado con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del CGP contra el auto No. 928, notificado mediante estado del día 7 de octubre de 2022, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 15 de marzo de 2022 se presentó **RENUNCIA IRREVOCABLE DE PODER**, por parte de la abogada, la Doctora Laura Isabel Pinillos Delgado identificada con 1.113.664.883 y T.P 283.265 del C.S de la J.

SEGUNDO: El día 19 de abril y ante la falta de pronunciamiento del despacho, la abogada Laura Isabel Pinillos, envió nuevamente renuncia;

TERCERO: Hasta de 09 mayo se aceptó renuncia de la apoderada, significando lo anterior, que desde el mes de marzo de 2022 no contaba con debida representación judicial en el marco del proceso de divorcio contencioso, por cuanto, la abogada se encontraba imposibilitada para continuar con la debida representación judicial. Por consiguiente, el señor Vargas no estaba debidamente representado durante las actuaciones procesales que se surtieron con posterioridad del 15 de marzo de 2022, limitando la posibilidad de presentar oposiciones ante las medidas cautelares propuestas el 30 de marzo por parte de la demandante, el día 19 de abril se presentó recurso por parte de la contraparte y se surtió la respectiva respuesta por parte del despacho.

CUARTO: Hasta tanto no se generase la aceptación de la renuncia del poder de la abogada, ningún profesional del derecho podía tener conocimiento del proceso en comento, so pena de verse incurso en un proceso disciplinario. Por lo cual, se limitó al señor Vargas, el derecho a la defensa y a ejercer el contradictorio en las actuaciones procesales que se generaron desde el 15 de marzo del año en curso hasta la fecha.

QUINTO: El día 5 de mayo de 2022, a través de auto de sustanciación el juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca, fijo hora y fecha para la audiencia inicial, sin tener en consideración que a la fecha el señor Vargas, no tenía apoderado judicial y en las etapas procesales surtidas y mencionadas ut supra, no ejerció su derecho a la defensa y a ser representado debidamente en el proceso, adelantándose actuaciones sin que el señor Vargas, pudiese entender lo que se estaba realizando.

SEXTO: El 06 de julio de 2022, se envió comunicación a su honorable despacho solicitando el aplazamiento de la respectiva diligencia por cuanto se encontraban en trámite dos acciones constitucionales (tutelas) por la presunta vulneración de los derechos al debido proceso y el acceso a la administración y hasta que estas no fueren resueltas no era oportuno la realización de la diligencia.

En virtud de lo expuesto, me permito fundamentar conforme a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento la presente conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia en su artículo 29 referente al debido proceso, todo en aras de salvaguardar una adecuada representación judicial y el acceso a la administración de justicia.

Así lo dispone la Corte Constitucional en sentencia **C-341 del 2014, al establecer:**

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener

una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

Asimismo, la doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho.

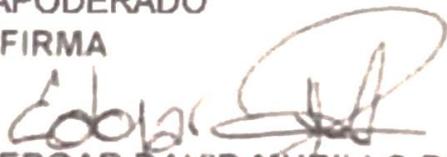
SOLICITUD

Por lo anterior, ruego

1. se ponga en consideración la multa impuesta.
2. De no prosperarla solicitud anterior, ruego se imponga un monto inferior a la sanción impuesta, por cuanto, el señor **CARLOS ALBERTO VARGAS GALDEMAN** al actuar en su propio nombre y representación desconocía el trámite procesal idóneo para justificar su inasistencia.

Atentamente,

APODERADO
FIRMA


EDGAR DAVID MURILLO ROMERO
C.C. 1.113.671.946
T.P. No. 374.298 del C.S de la J

SEÑORES
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA
E.S.D

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: LADYS MORALES CASTILLO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VARGAS GALDEMAN
RADICADO: 2021-00236-00

REF. PODER ESPECIAL

OTORGANTE: CARLOS ALBERTO VARGAS GADELMAN, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Yumbo, portador de la cédula de ciudadanía No.16.768.718 expedida en Cali Valle, obrando en mi propio nombre y representación en calidad de convocado en el trámite de la referencia; por medio del presente escrito manifiesto:

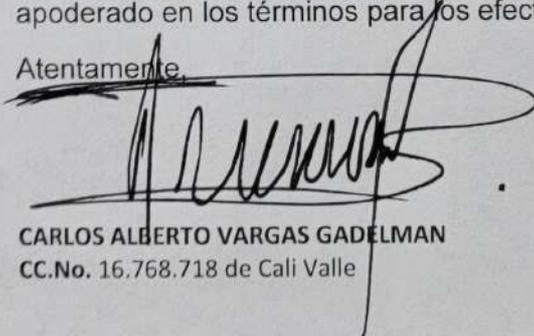
APODERADO: que CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor EDGAR DAVID MURILLO ROMERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.671.946 de Palmira, Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 374.298 del Consejo Superior de la Judicatura.

ASUNTO: para que me asista, represente y obre como apoderado judicial en el proceso de la referencia que cursa actualmente en su despacho y en general para que intervenga y ejerza todas aquellas actuaciones inherentes al ejercicio de la profesión y a la protección y defensa de mis intereses.

FACULTADES: mi apoderado tiene las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y además de las facultades expresas de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer recursos, desistir, renuncia, solicitar testimonios, interrogatorio de parte, contestar excepciones de mérito y demás diligencias inherentes a la defensa de mis intereses dentro de la vida jurídica del citado proceso.

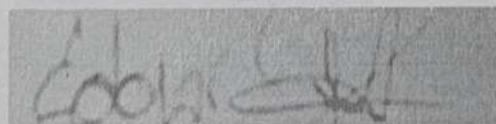
Por lo anterior solicito Comedidamente, se le reconozca personería jurídica a mi apoderado en los términos para los efectos del presente poder.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO VARGAS GADELMAN
CC.No. 16.768.718 de Cali Valle

Acepto poder,



EDGAR DAVID MURILLO ROMERO
CC.No. 1.113.671.946 de Palmira
T.P. No. 374.298 del CS de la J



Edgar David Murillo Romero <edgar.murillo00@usc.edu.co>

PODER DR. EDGAR MURILLO

2 mensajes

gerencia@acycon.com <gerencia@acycon.com>

12 de octubre de 2022, 14:03

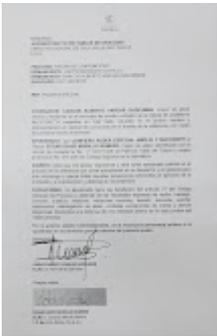
Para: "edgar.murillo00@usc.edu.co" <edgar.murillo00@usc.edu.co>

Respetado. Dr. Edgar, buenas tardes, por medio de la presente comunicacion y el poder adjunto, confiero plenos poderes para mi defensa.

Cordialmente.

Carlos Vargas.

Obtener [Outlook para Android](#)



20221012_135833.jpg
4479K

gerencia@acycon.com <gerencia@acycon.com>

12 de octubre de 2022, 14:12

Para: "edgar.murillo00@usc.edu.co" <edgar.murillo00@usc.edu.co>

Obtener [Outlook para Android](#)



20221012_135833.jpg
4479K